

Constancia Secretarial. pasa al Despacho de la señora Jueza para proveer con solicitud relacionada con pago de depósitos judiciales. Se advierte que pasa con sendas contestaciones del pagador presentadas –vía correo electrónico–. Se anexa relación de depósitos del Banco Agrario de Colombia del título Judicial 45101000085003, donde se evidencia como datos del consignante a la POLICÍA NACIONAL. Cúcuta, quince (15) de mayo de (2020)

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar  
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.623

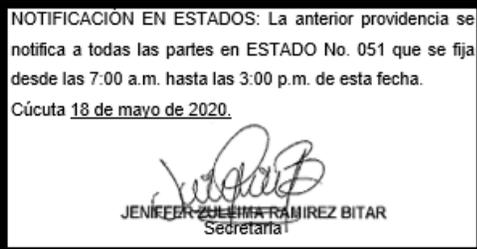
Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).

**Misiva 12 de mayo de 2020.** Frente a los depósitos tipo uno (1), correspondientes a embargo de cesantías, se le recuerda al petente que los mismos obedecen a una garantía de alimentos futuros, por lo que los mismos no se entregarán, a menos que se verifique una situación que lo amerite, *verbi gratia*, existencia de deuda alimentaria.

ii) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone oficiar a CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, CAJAHOR y a la POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar, a que corresponden los dineros que fueron consignados el 16 de diciembre de 2019 y que se encuentran representados en el depósito judicial No. 45101000085003.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza



Rad. 313.2007 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
Dte DORA PEREZ PELAEZ.  
Ddo. GERMAN LEONARDO DIAZ PEROZO.

Constancia Secretarial. Se anexa relación de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia. A Despacho de la señora Juez. Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No. 519**

Cúcuta, dieciséis (16) marzo de dos mil veinte (2020)

i) **Misiva 7 de febrero de 2020.** Téngase como autorizada a DORA YAJAIRA PEREZ PELAEZ identificada con C.C. No. 60.344.520 de Cúcuta, para los efectos dispuestos en folio 72.

ii) Atender la expedición de la orden de pago permanente con las siguientes indicaciones:

**Nombre del autorizado.** DORA YAJAIRA PEREZ PELAEZ , identificada con C.C. No. 60.344.520.

**Monto.** \$797.000=.

**Vigencia.** Marzo de 2020 a marzo de 2021.

En consecuencia, se dispone la anulación de la orden permanente de pago No.2019000227.

iii) En caso de que el valor señalado en la orden de pago permanente no sea suficiente para los meses de junio y diciembre, con ocasión a las cuotas extraordinarias; y en caso de que existan Depósitos Judiciales pendientes por pago, se dispone la entrega con orden individual de pago.

iv) **Misiva 12 de marzo de 2020.** En atención a lo informado por el tesorero general de CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA, se ordena la entrega con orden individual de pago del siguiente título a favor de DORA YAJAIRA PEREZ PELAEZ, identificada con la C.C. 60.344.520:

TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000841671	05/02/2020	\$ 496.833,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: La anterior providencia se  
notifica a todas las partes en ESTADO No. 051 que se fija  
desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 18 de mayo de 2020.



JENIFFER ZULMIRA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

Constancia Secretarial. Pasa al Despacho de la señora Jueza para proveer con sendas solicitudes tanto de la demandante como del pagador relacionada con pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos, recepcionadas por correo electrónico, por lo que, de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11546, artículo 8, numeral 8.3, el presente se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable C.S. de la J. Se advierte, además, que dentro del presente proceso se emitió el auto No.251, el día 16 de marzo de 2020, encontrándose pendiente su notificación por estados, con ocasión a la suspensión de términos y acceso del público a los Despachos Judiciales, ordenada por el C.S. de la J. desde el 16 de marzo siguiente. Se anexa relación de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 622

Cúcuta, quince (15) mayo de dos mil veinte (2020)

i) **Misiva 13 de mayo de 2020.** En atención a lo informado por el tesorero general y el gerente de CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA, se ordena la entrega con orden individual de pago de los siguientes títulos a favor de DORA YAJAIRA PEREZ PELAEZ, identificada con la C.C. 60.344.520:

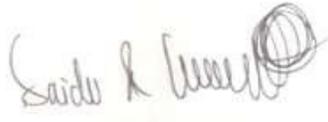
TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000850307	16/04/2020	\$ 659.237,00
451010000852187	30/04/2020	\$ 662.237,00

ii) Por lo anterior se ordena reiterar el oficio CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA, en los términos dispuestos en el litera a) del numeral 1) del auto No.71 de data 1 de febrero de 2019.

iii) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena la notificación de esta providencia y de la adiada 16 de marzo de los corrientes, por

publicación de estados electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en parágrafo del artículo 295 del C.G.P.<sup>1</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

NOTIFICACION EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 051 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.  
Cúcuta 18 de mayo de 2020.



JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012, Artículo 295 (...) **PARÁGRAFO.** Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario. (...)"

Constancia Secretarial. pasa al Despacho de la señora Jueza para proveer con solicitud de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos, recepcionada por correo electrónico, advirtiendo que de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11546, artículo 8, numeral 8.3, el presente proceso se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable C.S. de la J. Se advierte, que, verificado el portal del banco agrario y publicación del juzgado en la página de la rama Judicial, el depósito solicitado fue autorizado para su pago desde el día 12 de mayo de la calenda.

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 624

Cúcuta, quince (15) mayo de dos mil veinte (2020)

i) **Misiva 7 de mayo de 2020.** Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se le informa al solicitante, que el título extrañado, se encuentra autorizado para su pago desde el pasado 12 de mayo de la calenda.

ii) **Misiva 15 de mayo de 2020.** Se pone de presente al petente que teniendo en cuenta las medidas adoptadas con ocasión a la situación de salubridad generada por el COVID19, especialmente la CIRCULAR PCSJC20-10 del C.S.J., por medio del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta/> [/depositos-judiciales-autorizados-por-el-juzga-1](#) podrá consultar los depósitos judiciales, por concepto de cuotas alimentarias, autorizadas por este Juzgado, y que se encuentran a disposición de los interesados para su cobro ante el Banco Agrario.

iii) Oteada la relación de depósitos judiciales del portal del Banco Agrario de Colombia, se extrae que el pagador ha seguido consignando a órdenes del Despacho. En consecuencia, se dispone oficiar a través de la secretaria de este Juzgado a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-, reiterando lo dispuesto en el numeral i. del auto No.556 de data 22 de abril de la calenda, so pena, de las sanciones de ley por desatender una orden judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

NOTIFICACION EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 051 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.  
Cúcuta 18 de mayo de 2020.

  
JENIFER ZULMARÍA JIMÉNEZ BITAR  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Jueza con solicitudes pendientes, advirtiendo que, a pesar de no encontrarse expresamente exceptuado de la suspensión de términos decretada por parte del H.C.S. de la J., la última solicitud recibida –*vía correo electrónico 4 de mayo de 2020*- hace referencia a solicitud de alimentos provisionales, lo cual hace relación directa a los derechos fundamentales del menor involucrado. Sírvase proveer.

Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
La secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO M.C. No. 005

---

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).

- i. Al margen de la petitoria amenazante del profesional del derecho que representa a la parte actora, el Juzgado despacha negativamente los alimentos provisionales en favor del menor de edad por el que se actúa, en la medida en que como en otrora oportunidad se había pronunciado en el auto que aperturó el proceso a trámite y que no fue objeto de repulsa, **no** se advierte un fundamento razonable para adoptar dicha medida, lo que no muta con los resultados de las diligencias que de oficio ha adelantado esta Célula Judicial para recabar elementos de convicción en torno a la capacidad económica del **eventual** obligado a dar alimentos, pues ello sólo da cuenta de dicho aspecto, que no de la paternidad aquí indagada.

Así que, al no configurarse en el caso los presupuestos de la regla del numeral 5° del artículo 386 del C.G.P., se niega la medida provisoria, se itera.

- ii. Ahora, teniendo en cuenta que obra en el plenario que la prueba genética se practicó desde diciembre de 2019, se requerirá a MEDICINA LEGAL – CÚCUTA para que se sirvan remitir los resultados de la misma.
- iii. Las comunicaciones deberán ser elaboradas por secretaría del Juzgado y remitidas por cuenta de la parte interesada a Medicina Legal Cúcuta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 051 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.  
Cúcuta 18 de mayo de 2020.

  
JENIFER ZULIMAR RAMIREZ BITAR  
Secretaria